

EXPEDIENTE VARIOS: CT-VT/A-27-2020

INSTANCIA VINCULADA:
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **once de marzo de dos mil veinte**.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El veintisiete de enero de dos mil diecinueve, se incorporó en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio **0330000037420**, requiriendo:

“Los servidores Públicos del Consejo de la Judicatura así como de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral, reciben un salario acorde a un calendario de pagos de nómina Correspondiente al sueldo de servidores públicos del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal de dos mil diecinueve y de dos mil veinte el cual también incluye el pago a servidores públicos que ocupan plazas eventuales en el Tribunal Electoral; los previamente son establecidos y aprobados por el Comité Coordinador para Homologar Criterios en Materia Administrativa e Interinstitucional del Poder Judicial de la Federación, ante ello es que solicito

1) CALENDARIO DE PAGOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) así como el Diverso CALENDARIO DE PAGOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL VEINTE (2020).

2) El calendario de pagos de aquellas PRESTACIONES ECONÓMICAS Las que reciben los servidores públicos conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como los acuerdos que establezcan los Órganos de Gobierno, cuyas previsiones deberán estar contempladas en el presupuesto de Egresos de cada una de las tres instancias del Poder Judicial de la Federación

3) El calendario de pagos de OTRAS PRESTACIONES.- Percepciones adicionales en beneficio de la economía de los servidores públicos, las cuales se establecen de acuerdo al puesto y nivel salarial.

La anterior información deberá contener

- Para el inciso 1) La información de la quincena a pagar (primera o segunda quincena de cada mes), la fecha de abono de cuenta, así como al día al que corresponde esta fecha (Lunes o Martes o Miércoles... etc.)

Para el inciso 2) Deberá contener el nombre de la prestación económica, la fecha de pago así como el día al que corresponde esa fecha de pago (Lunes o Martes o Miércoles... etc.)

-Finalmente para el inciso 3) Deberá contener el nombre de esas otras prestaciones, la fecha de pago, así como el día en que se realizará ese pago (Lunes o Martes o Miércoles... etc.)”

II. Acuerdo de admisión. Por acuerdo de veintinueve de enero de dos mil veinte, el Subdirector General de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General), una vez analizada la naturaleza y el contenido de la solicitud, determinó procedente la solicitud y ordenó abrir el expediente **UT-A/0067/2020**.

III. Requerimiento de informe. Por oficio UGTSIJ/TAIPDP/0346/2020, de veintinueve de enero de dos mil veinte, el Titular de la Unidad General solicitó a la Dirección General de Recursos Humanos que se pronunciara sobre la existencia de la información y, en su caso, su clasificación.

IV. Solicitud de prórroga. Por oficio DGRH/SGADP/DRL/165/2020, la Dirección General de Recursos Humanos solicita a la Unidad General de Transparencia prórroga para la búsqueda de la información y atender la solicitud.

V. Ampliación del plazo global del procedimiento. En sesión ordinaria de veintiséis de febrero del dos mil veinte, el Comité de Transparencia autorizó ampliar el plazo ordinario de resolución de la solicitud.

VI. Remisión del expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia. Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/0755/2020, de veinticinco de febrero de dos mil veinte, el Titular de la Unidad General remitió el expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que le diera el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo por parte del Comité de Transparencia.

VII. Acuerdo de turno. Por acuerdo de veintiséis de febrero de dos mil veinte, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó su remisión al Director General de Asuntos Jurídicos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General; 23, fracción II, y 27 de los Lineamientos Temporales.

VIII. Remisión de constancias. Por oficio UTGSIJ/TAIPDP/0844/2020, de dos de marzo del año en curso, el Titular de la Unidad General remitió al Comité de Transparencia el diverso oficio DGRH/SGADP/DRL/244/2020, de veinticuatro de febrero del año en curso, en el cual Dirección General de Recursos Humanos presenta su informe en los siguientes términos:

“(…)

1. CALENDARIO DE PAGOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) así como el Diverso CALENDARIO DE PAGOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL VEINTE (2020).

-Para el inciso 1) La información de la quincena a pagar (primera o segunda quincena de cada mes), la fecha de abono en cuenta, así como el día al que corresponde esta fecha (Lunes o Martes o Miércoles... etc.)

De un análisis de la Ley Federal de Trabajo, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las Condiciones Generales de Trabajo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se desprende lo siguiente:¹

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 88, dispone que, los plazos para el pago del salario nunca podrán ser mayores de una semana para las personas que desempeñan un trabajo material y de quince días para los demás trabajadores.

¹ Normativa que es del conocimiento público para la ciudadanía en términos del artículo 70, fracción I, de la Ley General de Transparencia Acceso a la Información Pública, en las siguientes ligas de acceso:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125_020719.pdf

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/111_010519.pdf

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina_transparencia/documento/2016-12/Cond_grales.pdf

Asimismo, en su disposición 89, párrafo tercero señala que, cuando el salario se fije por semana o por mes, se dividirá entre siete o entre treinta días, según el caso para determinar el salario diario.

Por su parte el artículo 37 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que, los pagos se efectuarán en el lugar en que los trabajadores presten sus servicios y se hará en moneda del curso legal o en cheques.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 70, fracción XVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece como obligación de los sujetos obligados, entre ellos, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, poner a disposición del público a través de los medios electrónicos (página de internet) las Condiciones Generales de Trabajo [...], por lo tanto las Condiciones Generales de Trabajo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se encuentran a disposición del peticionario a través de la [liga de acceso https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina_transparencia/documento/2016-12/Cond_grales.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina_transparencia/documento/2016-12/Cond_grales.pdf)

Al respecto, la Ley Federal del Trabajo dispone en su artículo 25, en lo que interesa, lo siguiente:

Artículo 25.- *El escrito en que consten las condiciones de trabajo deberá contener:*

[...]

VI. *La forma y el monto del salario;*

VII. *El día y el lugar de pago del salario;*

Por lo anterior y en aras de la máxima transparencia se hace del conocimiento del requirente de la información, que el artículo 23 de las citadas Condiciones Generales establece que el primer pago del salario se efectuará en días laborables, en un lapso no mayor de treinta días naturales a partir del inicio de los efectos del nombramiento, preferentemente a través de depósito en alguna institución bancaria o en cheque, si el servidor público está de acuerdo, de lo contrario, el pago será en efectivo y en el centro de trabajo, contra entrega del recibo correspondiente. Los pagos subsiguientes se harán quincenalmente de la misma forma.

Asimismo, cuando los días de pago coincidan con días festivos, de descanso semanal y obligatorio, el pago deberá efectuarse el día hábil anterior, esto en términos del artículo 24 de las referidas Condiciones.

Por lo tanto, el pago que se realice a los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se realizará cada quince días, deberá realizarse en un día laboral el cual puede ser lunes, martes, miércoles, jueves o viernes, y en caso de que sea un día festivo de descanso semanal y obligatorio, el pago deberá realizarse el día hábil anterior a través de depósito en alguna institución bancaria o en cheque, si el servidor público está de acuerdo.

Por lo que respecta al cuestionamiento 2, relativo a dar a conocer:

2. *El calendario de pagos de aquellas PRESTACIONES ECONÓMICAS las que reciben los servidores públicos conforme a la Ley Federal de*

Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como los acuerdos que establezcan los Órganos de Gobierno, cuyas previsiones deberán estar contempladas en el presupuesto de Egresos de cada una de las tres instancias del Poder Judicial de la Federación.

-Para el inciso 2) Deberá contener el nombre de la prestación económica, la fecha de pago así como el día al que corresponde esa fecha de pago (Lunes o Martes o Miércoles... etc.)

Con relación a las prestaciones económicas, se hace del conocimiento que estamos ante las siguientes 2 prestaciones, establecidas en las Leyes que a continuación se harán alusión:

- 1. Aguinaldo, y*
- 2. Prima Vacacional.*

Conforme al artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo, dispone que los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre, equivalente a quince (15) días de salario.

El artículo 42 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estipula que, los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que estará comprendido en el Presupuesto de Egresos, el cual deberá pagarse un 50% antes del 15 de diciembre y el otro 50% a más tardar el 15 de enero y será equivalente a 40 días de salario.

En cuanto a los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en atención a las Condiciones Generales de Trabajo que los rigen, tienen derecho a un aguinaldo equivalente a 40 días de salario o a la parte proporcional que corresponda por los días laborados.

El pago se efectuará en términos de lo previsto en el citado artículo 42 bis de la Ley Reglamentaria.

Por tanto, el pago de aguinaldo se hará antes de la quincena de diciembre del año que corresponda el ejercicio fiscal y el otro porcentaje que ha quedado referido, se hará a más tardar en la primera quincena de enero del siguiente ejercicio fiscal, con recursos del ejercicio anterior.

En cuanto a la prima vacacional el artículo 280, párrafo tercero de la Ley Federal del Trabajo dispone que el patrón deberá pagar al trabajador las partes proporcionales que correspondan por concepto de vacaciones, prima vacacional, aguinaldo y cualquier otra prestación a la que tenga derecho.

El artículo 40 párrafo tercer de la citada Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, dispone que los trabajadores percibirán una prima vacacional de un 30% sobre el sueldo que les corresponda, siempre y cuando, tengan más de seis meses prestando sus servicios.

Ahora bien, por lo que respecta a las Condiciones Generales de Trabajo, establece en el artículo 59 que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación pagará a los servidores públicos el salario correspondiente al periodo vacacional antes del inicio del mismo es decir, (dentro de la primera quincena de los meses de julio y diciembre) y les cubrirá, además por concepto de prima

vacacional, el equivalente a cinco días de sueldo básico por cada uno de los periodos.

Finalmente, el cuestionamiento marcado con el número 3 relativo a saber:

3. *El calendario de pagos de OTRAS PRESTACIONES. - Percepciones adicionales en beneficio de la economía de los servidores públicos, las cuales se establecen de acuerdo al puesto y nivel salarial.*

- Finalmente para el inciso 3) Deberá contener el nombre de esas otras prestaciones, la fecha de pago, así como el día en que se realizará ese pago (Lunes o Martes o Miércoles... etc.).

Al respecto, hago de su conocimiento que la información solicitada por el peticionario se encuentra disponible en fuentes de acceso, a través de lo señalado en el Manual que Regula las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, en la página siguiente: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/remuneracion_servidores_publico/s/documento/2019-03/Manual_Remuneraciones_PJF_2019.pdf

Se considera oportuno orientar al peticionario al momento de acceder a dicha página para consultar el Manual de mérito.

1. *Deberá buscar y ubicar en el cuerpo del documento el ANEXO 1. Titulado “MANUAL QUE REGULA LAS REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DE A FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE”;*

2. *Posteriormente deberá buscar el apartado denominado “VII SISTEMA DE PERCEPCIONES” y visualizar el punto 8.3 denominado “Otras Prestaciones”.*

3. *Hecho lo anterior, podrá conocer las percepciones que reciben los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

Estas prestaciones adicionales conforme al citado Manual que Regula las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, no se establece una fecha específica para la realización del pago, por tanto, es facultad de la autoridad correspondiente determinar la fecha en que habrá de efectuarse su pago, siempre y cuando se cuente con disponibilidad presupuestal para ello.

Finalmente, se hace del conocimiento que, para poder conocer los pagos de otras prestaciones correspondientes al ejercicio 2020, se deberá esperar a la publicación del Manual que regula las Remuneraciones de los Servidores Públicos el Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil veinte, en términos del artículo 22 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de diciembre de dos mil diecinueve el cual establece lo siguiente:

Artículo 22. (transcripción)

Al respecto, hago de su conocimiento que para poder proporcionar la información que solicita el peticionario para el ejercicio dos mil veinte (2020), es necesario contar con la publicación del Manual que Regule las Remuneraciones para los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación, por tanto, se encuentra vigente el Manual que Regule las

Remuneraciones para los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación del año 2019.”

CONSIDERANDO:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracciones I y II, de la Ley General; y 23, fracciones II y III del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Estudio de la solicitud. Con el fin de facilitar la resolución de la presente solicitud, en la tabla se relaciona el contenido de la solicitud con la respuesta proporcionada por la Dirección General de Recursos Humanos.

Solicitud de información	Informe de la DGRH
<p>1) <i>CALENDARIO DE PAGOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) así como el Diverso CALENDARIO DE PAGOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL VEINTE (2020).</i></p> <p>...</p> <p><i>La anterior información deberá contener</i></p> <p><i>- Para el inciso 1) La información de la quincena a pagar (primera o segunda quincena de cada mes), la fecha de abono de cuenta, así como al día al que corresponde esta fecha (Lunes o Martes o Miércoles... etc.)</i></p>	<p>En términos de la normatividad en materia de trabajo y en particular de las Condiciones Generales de Trabajo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el pago de los servidores públicos se realiza cada quince días, debiendo efectuarse en un día laboral (lunes, martes, miércoles, jueves o viernes) y, en caso de que corresponda a un día festivo, de descanso semanal u obligatorio, el pago se realiza el día hábil anterior.</p>
<p>2) <i>El calendario de pagos de aquellas PRESTACIONES ECONÓMICAS Las que reciben los servidores públicos conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como los acuerdos que establezcan los Órganos de Gobierno, cuyas previsiones deberán estar</i></p>	<p>En relación con las prestaciones económicas, se señala que corresponden a 2 prestaciones establecidas en la normatividad en materia de trabajo, a saber, aguinaldo y prima vacacional.</p> <p>De acuerdo con, entre otros ordenamientos, las Condiciones Generales de Trabajo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación los servidores públicos de este Alto Tribunal tienen derecho a recibir el equivalente a 40 días de salario o a la parte proporcional que corresponda por los días laborados;</p>

<p><i>contempladas en el presupuesto de Egresos de cada una de las tres instancias del Poder Judicial de la Federación.</i></p> <p>...</p> <p><i>Para el inciso 2) Deberá contener el nombre de la prestación económica, la fecha de pago así como el día al que corresponde esa fecha de pago (Lunes o Martes o Miércoles... etc.)</i></p>	<p>cuyo pago se hará un 50% antes del 15 de diciembre del año que corresponda el ejercicio fiscal y el otro porcentaje a más tardar el 15 de enero del siguiente ejercicio fiscal, con recursos del ejercicio anterior.</p> <p>Asimismo, respecto de la prima vacacional los servidores públicos tienen derecho a recibir el 30% sobre el sueldo que les corresponda, siempre y cuando, tengan más de 6 meses prestando sus servicios. Se pagará antes del inicio del periodo vacacional (dentro de la primera quincena de los meses de julio y diciembre) y les cubrirá, además por concepto de prima vacacional, el equivalente a 5 días de sueldo básico por cada uno de los periodos.</p>
<p><i>3) El calendario de pagos de OTRAS PRESTACIONES.- Percepciones adicionales en beneficio de la economía de los servidores públicos, las cuales se establecen de acuerdo al puesto y nivel salarial.</i></p> <p>...</p> <p><i>-Finalmente para el inciso 3) Deberá contener el nombre de esas otras prestaciones, la fecha de pago, así como el día en que se realizará ese pago (Lunes o Martes o Miércoles... etc.)”</i></p>	<p>En el Manual que Regula las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, pueden consultarse las percepciones adicionales que reciben los servidores públicos de este Alto Tribunal.</p> <p>Se precisa que, conforme al Manual, no existe fecha específica para la realización del pago de este tipo de prestaciones y es facultad de la autoridad correspondiente determinar la fecha en que habrá de efectuarse, siempre y cuando se cuente con disponibilidad presupuestal para ello.</p>

Como se advierte, la Dirección General de Recursos Humanos proporciona el esquema temporal de los pagos realizados a los servidores públicos de la Suprema Corte respecto del ejercicio fiscal 2019, por lo que con esa información **se tiene por atendido el derecho de acceso a la información del solicitante.**

Ello es así, pues a partir de la información proporcionada el solicitante podrá relacionar la fecha y el día que corresponden a la anualidad de 2019, tomando en consideración que en las prestaciones adicionales no existe fecha específica; sin que exista obligación a cargo de la instancia vinculada de generar un documento especial para atender lo solicitado.

Por cuanto hace a la **información de la anualidad de 2020**, si bien a la fecha en que la Dirección General de Recursos Humanos rindió su informe no

estaba publicado el Manual de remuneraciones de esa anualidad, lo cierto es que al día en que resuelve este órgano colegiado dicha situación se ha verificado.

En consecuencia, a pesar de que la instancia vinculada ha omitido presentar un informe que complementa su respuesta inicial y con ello atender integralmente la solicitud, este Comité de Transparencia, en ejercicio de su plenitud de jurisdicción, hace de conocimiento al solicitante que las reglas y el esquema expuesto por la Dirección General de Recursos Humanos resulta aplicable a las prestaciones contempladas en el Manual que Regula las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio 2020². Así, con base en dicha información **se tiene atendida la solicitud de información.**

Por las anteriores consideraciones, se ***instruye*** a la Unidad General que haga de conocimiento al solicitante de la información entregada por la Dirección General de Recursos Humanos y del link electrónico para consultar el Manual de Remuneraciones del ejercicio de 2020.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se tiene por atendido el derecho de acceso a la información en términos de lo expuesto en la presente resolución.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad General que atienda las determinaciones de esta resolución.

² Consultable en el siguiente link:
https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5587930&fecha=28/02/2020

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS MIJARES ORTEGA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**